



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2014-00440-00

DTE: URIEL VILLAMIZAR BLANCO S.A. CC 5.440.220
DDO: SANDRA MILENA ALBA SUAREZ CC N° 37.396.221

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que la curadora designada en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, no emitió pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada por este despacho; igualmente, por secretaría remítase el link de visualización del presente proceso, para los efectos legales que considere pertinentes.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado se desprende, que es; necesario relevarlos (a) y en su lugar, se procede a Designar a Designar al Doctor **NESTOR PACHECO RODRIGUEZ**, con CC **13803774**, cuya dirección de correo electrónico es: **milenapacheco981@hotmail.com**, como curador ad litem de **SANDRA MILENA ALBA SUAREZ CC N° 37.396.221**.

De igual forma se deja constancia, que la parte ejecutante no me demuestra interés en el impulso del proceso, desde el 6 de septiembre de 2016, fecha esta en la que hizo el ultimo pronunciamiento.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00086-00**

**DTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DDO: OLGA LUCIA NIÑO PRADA CC 60.297.429**

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que se cumplió con los términos legalmente establecidos para nombrar curador AD LITEM en el presente proceso, es por lo que se hace necesario Designar al Doctor **ROBERTO CALDERON TARAZONA**, con CC **29.113.44**, cuya dirección de correo electrónico es: **calderontarazona@hotmail.com**; como curador (a) *ad litem*, para que represente a **OLGA LUCIA NIÑO PRADA CC 60.297.429**. Se deja constancia que desde fecha de auto 11 de junio de 2019, publicado por estado el 12 de junio de esa misma anualidad, la parte ejecutante no ha mostrado interés en darle impulso al proceso.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00136-00

DTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT 890.212.341-6
DDO: MARÍA JUBI LOPEZ IBARRA CC60.423.149 y MARQUEZ BANDERA JUAN
PASTOR CC 3.779.317

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que se cumplió con los términos legalmente establecidos para nombrar curador AD LITEM en el presente proceso, es por lo que se hace necesario Designar al Doctor **NESTOR PACHECO RODRIGUEZ**, con CC **13803774**, cuya dirección de correo electrónico es: **milenapacheco981@hotmail.com**; como curador (a) *ad litem*, para que represente a **MARÍA JUBI LOPEZ IBARRA CC60.423.149** y **MARQUEZ BANDERA JUAN PASTOR CC 3.779.317**. Se deja constancia que desde fecha 15 de septiembre de 2020, la parte ejecutante no ha mostrado interés en darle impulso al proceso.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00679-00

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DDO: PEDRO PABLO APONTE CC 88.248.858

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que se cumplió con los términos legalmente establecidos para nombrar curador AD LITEM en el presente proceso, es por lo que se hace necesario Designar al Doctor **ROBERTO CALDERON TARAZONA**, con CC **29.113.44**, cuya dirección de correo electrónico es: **calderontarazona@hotmail.com**; como curador (a) *ad litem*, para que represente a **PEDRO PABLO APONTE CC 88.248.858**. Se deja constancia que desde fecha de auto 11 de junio de 2019, publicado por estado el 12 de junio de esa misma anualidad, la parte ejecutante no ha mostrado interés en darle impulso al proceso.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00682-00

DTE: VICTOR HUGO TAMAYO MARTINEZ CC 1.092.354.480
DDO: FERNANDO MONCADA GIL CC 10.117.613

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que se cumplió con los términos legalmente establecidos para nombrar curador AD LITEM en el presente proceso, es por lo que se hace necesario Designar al Doctor **ROBERTO CALDERON TARAZONA**, con CC **29.113.44**, cuya dirección de correo electrónico es: **calderontarazona@hotmail.com**; como curador (a) *ad litem*, para que represente a **FERNANDO MONCADA GIL CC 10.117.613**. Se deja constancia que desde fecha de auto 15 de OCTUBRE de 2020, publicado por estado el 16 de octubre de esa misma anualidad, la parte ejecutante no ha mostrado interés en darle impulso al proceso.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

El juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00032-00

DTE.: CARMEN CECILIA HERNANDEZ PAIPA CC N° 60.312.390
DDO.: ANTONIA MELGAREJO CC N° 30.023357 y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas, procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIA MELGAREJO**, a la Doctora **JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS**; cuya dirección de correo electrónico es: fernandacruzcallejas@hotmail.com. Y a la Doctora **ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ**; cuya dirección de correo electrónico es: elianacr24@hotmail.com, para que represente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

HyBc



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00067-00

DTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT 0900073424-7
DDO: JORGE ANTONIO CAMPOS SANCHEZ CC 79.248.839

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que se cumplió con los términos legalmente establecidos para nombrar curador AD LITEM en el presente proceso, es por lo que se hace necesario Designar a la Doctora **CARMEN YOLANDA CARRILLO DE GOMEZ**, con CC 41309461, cuya dirección de correo electrónico es: yolandacarrillo@hotmail.com; como curador (a) *ad litem*, para que represente a **JORGE ANTONIO CAMPOS SANCHEZ CC 79.248.839**.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00375-00

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DDO: GUSTAVO ADOLFO PEZZOTI CC 1.090.445.802

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término que hace alusión el artículo 108 del C.G. del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el despacho a Designar como CURADOR AD LITEM de GUSTAVO ADOLFO PEZZOTI PEÑARANDA CC No 1.090.445.802, para que lo represente la doctora CELILIA GARCIA BAUTISTA con CC 27562771 y cuya dirección de correo electrónico es: zulmamerc_03@hotmail.es. Se deja constancia que desde fecha de auto 23 de noviembre de 2020, publicado por estado el 24 de noviembre de esa misma anualidad, ninguna de las partes procesales ha mostrado interés en darle impulso al proceso.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL DE PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00581-00**

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial de sustitución de poder, allegado por la apoderada de la entidad demandada, Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO, para que en adelante represente a la parte **demandada** dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo peticionado por el Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, por secretaría remítase el link de visualización del presente expediente a los apoderados de los sujetos procesales aquí involucrados, para los efectos legales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 15.07.2021

Román José Medina Rozo

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00836-00**

**DTE: ANTONIO JOSE ESCOBAR PEREZ CRUZ CC 74.300.981
DDO: JOSE AMADOR ESCOBAR CONTRERAS CC 13.211.394 y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS**

Los Patios, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el (la) curador (a) nombrado mediante auto de fecha 19 de NOVIEMBRE de 2020, No compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de enero de 2018; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar a los Doctores CELILIA GARCIA BAUTISTA con CC 27562771 y cuya dirección de correo electrónico es: zulmamerc_03@hotmail.es, CARMEN YOLANDA CARRILLO DE GOMEZ con CC 41309461, cuya dirección de correo electrónico es yolandacarrillo@hotmail.com , para que representen a las personas indeterminadas.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Proceso: ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00045-00.

Dte: NELSON GUILLERMO CARRILLO RINCÓN C.C. 19.329.167

Ddo: VÍCTOR JULIO GAMBOA MORA C.C. 5.524.480 y VÍCTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO C.C. 88.305.735

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS.

Los Patios N.S., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se tiene que el demandante **NELSON GUILLERMO CARRILLO RINCÓN**, mediante documento allegado por correo electrónico en fecha 06 de mayo de 2021 vista a folio 33 a 36 del C. Ppal, cedió los derechos, en su calidad de demandante a favor de **CARLOS EDUARDO LOBOGUERRERO VALENCIA** y este último designo como su apoderada a la doctora **NIDIA ZORAIDA RODRÍGUEZ VALDIVIESO**.

Que en fecha 31 de mayo del año en curso, el apoderado del demandante cedente doctor **WILLIAM JOSE RIVERA CORREDOR** y los demandados **VÍCTOR JULIO GAMBOA MORA** y **VÍCTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO**, allegaron escrito mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. **272-32429**; petición que mediante auto del pasado 02 de junio de 2021 (f. 39 C. # 2), fuera despachada favorablemente, ordenando el levantamiento de dicha medida cautelar y comunicada mediante oficio No. 1103 del 15 de junio de 2021 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA N.S.

Que como quiera que la solicitud de levantamiento de medida cautelar radicada el 31 de mayo de 2021, fuera presentada posterior a la suscripción y presentación del documento de cesión del crédito (06 de mayo de 2021 folio 33 a 36 del C. Ppal), con lo que se infiere que el apoderado del cedente no se encontraba facultado para dicho pedimento, por lo que habrá de dejarse sin efecto el proveído adiado 02 de junio de 2021, y consecuencia de ello el oficio Nro. 1103 del 15 de junio de 2021 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA N.S

Así las cosas, conforme lo anterior oficiase inmediatamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA N.S**, para que deje sin efecto la orden de levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **272-32429**, comunicada mediante oficio Nro. 1103 del 15 de junio de 2021; y consecuencia de ello mantenga incólume la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 02 de marzo de 2018 comunicada mediante oficio Nro. 0764 del 13 de marzo de 2018; es decir, dicho bien debe continuar embargado dentro de la presente acción conforme se tomó nota en la anotación 14 del certificado de libertad y tradición.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ 14-07-2021 _____ Oficio N° _____ 1263 _____

Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2018-00045-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

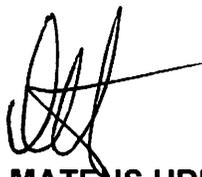
En atención a la cesión de crédito alegado por correo electrónico en fecha 06 de mayo de 2021 vista a folio 33 a 36 del C. Ppal, suscrito por el señor **NELSON GUILLERMO CARRILLO RINCÓN**, en su calidad de demandante - cedente y **CARLOS EDUARDO LOBOGUERRERO VALENCIA**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Seria del caso entrar a reconocer personería jurídica a la doctora **NIDIA ZORAIDA RODRÍGUEZ VALDIVIESO**, como apoderada judicial del cesionario **CARLOS EDUARDO LOBOGUERRERO VALENCIA**, si no se observa que en el poder no se registra el correo electrónico de la profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Para efectos que la parte ejecutante cesionario tenga conocimiento del estado del proceso, se ordena que por secretaria se le remita copia por medio digital de todo el plenario, para lo que estime pertinente. Déjese constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|----------|--------------------------|---------|--------------------|------------------------|
| 51644999 | 41012 | VIGENTE | - | NIRODRIGUEZ-2@HOTMAIL. |

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoonlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoonlinea.gov.co)
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
 Piso 4
 Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
 (571) 381 7200
 E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

C.S.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00056-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE JULIO DE 2021**

En atención que a folio 115 del expediente se allega certificado de defunción de quien fungía como apoderado de la parte ejecutante, e igualmente se otorga poder a un nuevo profesional del derecho, es por lo que ha de RECONOCÉRSELE personería jurídica a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **EDITH LORENA RÍOS HERRERA**, por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, por no existir embargos de remanente vigente. Ofíciase

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Ejecutivo Singular

Radicado: N° 54-405-40-03-0001-2020-00126-00

Dte: YESLI GERLADINE MURILLO AMADO

Ddo: JULIO ALONSO SANDOVAL BALCARCEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 14 DE JULIO DE 2021

En atención al escrito obrante a folio que antecede; acéptese la renuncia presentada por la doctora **TACHY YAMEL SILVA MARTÍNEZ**, como apoderada de la demandante **YESLI GERLADINE MURILLO AMADO**

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que si a bien lo considera proceda a designar nuevo apoderado que la represente dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OMAR MATEUS URIBE', written over a horizontal line.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

C.G. DEL P.

S.S.

EJECUTIVO HIPOTECARIO - mínima Cuantía
RDO. N° 54-405-40-03-001-2020-00127-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 JULIO DE 2021

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, a través de memorial visto a folio que antecede del expediente, donde solicita se dé por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LOS PAGARES NÚMEROS 4570215046339640 y 30018580933** y la terminación del proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto al pagaré # 530200026764, y a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **MARIO MOLINA RODRÍGUEZ**, por pago **TOTAL DE DE LAS OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LOS PAGARES NÚMEROS 4570215046339640 y 30018580933**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **MARIO MOLINA RODRÍGUEZ**, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto al pagaré # 530200026764, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00145-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), 14 DE JULIO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la sociedad ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JAIME URIEL JÁCOME CASADIEGOS**, contra **LADY JOHANA VERA QUINTERO** y **JOSE ORLANDO ISIDRO JAIMES**, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHIVASE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OMAR MATEUS URIBE', written over a horizontal line.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

S.S.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00236-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE JULIO DE 2021**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **EDHY FABIOLA CONTRERAS JAIMES**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, por no existir embargos de remanente vigente. Oficiese

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

OMAR MATEUS URIBE

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00048-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE JULIO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la sociedad ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SUPERMERCADO PUNTO Y FAMA S.A.S.**, contra **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S.**, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2021-00057-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

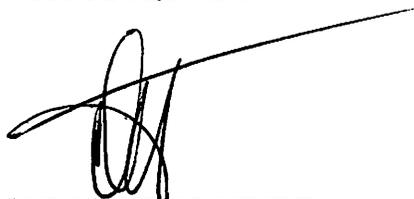
En atención al escrito allegado por la Dra. MARÍA URBINA RODRÍGUEZ, sería del caso dar trámite a dicho memorial poder, si no se observara que No se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos establecidos en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto si bien en el mismo se indica expresamente una dirección de correo electrónico de la apoderada, consultado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, se advierte que No aparece registrada tal dirección electrónica.

Ahora bien, en atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la actora, sería del caso acceder a ello; sin embargo, del poder arrimado por la Dra. MARÍA ÚRBINA RODRÍGUEZ y que le fuera conferido por el señor ANDRÉS CASTELLANOS SALAZAR, se puede extraer como dirección electrónica la siguiente: ing.ancasa@gmail.com. Así las cosas, se ORDENA REQUERIR al extremo demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado del presente auto, intente la notificación de la parte pasiva en el correo electrónico antes mencionado, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, remítase al apoderado de la demandante el link de visualización del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado Hoy, <u>15-07-2021</u></p> <p><i>Román José Medina Rozo</i></p> <p>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

H.Y.B.C.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno
(2021).**

A través de memorial que precede, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso en virtud que el demandado restituyo el bien inmueble, así las cosas, el despacho por ser viable y procedente accede a ello, en consecuencia,

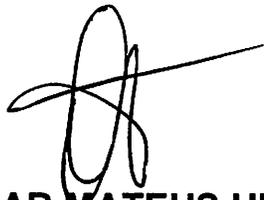
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JAIRO SILVA BUSTOS** contra **JAIRO MARTÍNEZ ISAZA** y **LEIDY KARINA ANAYA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Demanda: Ejecutiva singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00181-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. catorce (14) de julio de dos mil veintiuno
(2021)**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede y como quiera que en este momento procesal el despacho se percata que en auto adiado 24 de junio del 2021, proferido dentro de la acción de la referencia, se incurrió en un error en el **LITERAL o PUNTO 26 DEL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA**, pues se debió decretar los intereses moratorios sobre el canon causado y vencido el 26 de enero de 2021, como se solicitó en la demanda; por lo que se procede a corregir y adicionar el mencionado auto en ese sentido, quedando así:

(“...Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **SOCIEDAD LA ROCA MINING JRT S.A.S.** y **JOSE TRINIDAD RUBIO RINCÓN**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P; razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SOCIEDAD LA ROCA MINING JRT S.A.S.** y **JOSE TRINIDAD RUBIO RINCÓN**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones trescientos diecisiete mil setecientos catorce pesos m/l (\$ 2'317.714,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 27 de enero de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 28 de enero de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones trescientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos m/l (\$ 2'316.832,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 26 de febrero de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de febrero de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones trescientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos m/l (\$ 2'316.832,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 26 de marzo de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de marzo de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

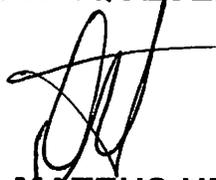
- **Dos millones trescientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos m/l (\$ 2'316.832,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 26 de abril de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de abril de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/l (\$ 2'319.845,00)** por concepto del canon causado y vencido el 26 de mayo de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de mayo de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/l (\$ 2'319.845,00)** por concepto del canon causado y vencido el 26 de junio de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de junio de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/l (\$ 2'319.845,00)** por concepto del canon causado y vencido el 26 de julio de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de julio de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones doscientos noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos m/l (\$ 2'297.516,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 26 de agosto de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de agosto de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones doscientos noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos m/l (\$ 2'297.516,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 28 de septiembre de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 29 de septiembre de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones doscientos noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos m/l (\$ 2'297.516,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 26 de octubre de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de octubre de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

- **Dos millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y cinco pesos m/l (\$ 2'265.065,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 26 de noviembre de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de noviembre de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y cinco pesos m/l (\$ 2'265.065,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 28 de diciembre de 2020.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 29 de diciembre de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Dos millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y cinco pesos m/l (\$ 2'265.065,00)**, por concepto del canon causado y vencido el 26 de enero de 2021.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible el canon, es decir, desde el 27 de enero de 2021, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cánones desde el 26 de febrero de 2021, y sus respectivos intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad, hasta el momento que se efectúe la entrega física del bien o el pago de la obligación"...))

Aclarando que el resto del proveído queda incólume; y que este auto hace parte integral del auto fechado 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Norte de Santander

Los Patios, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2021 – 00203-00

Demandante: MARÍA INÉS TORRES CARRILLO, LEONARDA TORRES GONZÁLEZ, ESPERANZA TORRES CARRILLO, MARÍA ANTONIA TORRES DE RODRÍGUEZ y NICOL KARINA TORRES CAICEDO

Apoderado: JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS

Causantes: RAFAELA TORRES CARRILLO

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales para este caso concreto, previo a la admisión de la demanda se advierte que de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., numerales 1 y 2, la demanda debe ser inadmitida en las siguientes situaciones:

- “...1.- Cuando no reúna los requisitos formales.
- 2.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados en la Ley...”

En este proceso de sucesión, cuyos requisitos y anexos se encuentran normados expresamente en el artículo 489 del CGP y en aplicación del citado artículo 90 lb es necesaria su inadmisión por cuanto la demanda adolece de los siguientes defectos:

1.- Falta aportar la prueba idónea que acredite la muerte de la causante RAFAELA TORRES CARRILLO; es decir, el correspondiente Registro Civil de defunción, tal como lo establece el numeral 1 del Art. 489 del C.G. del P., en concordancia con lo normado en el Art. 105 del Decreto 1260 de 1970, como quiera que no fue allegado tal documento con el libelo introductorio.

2.- Falta aportar el Registro Civil de Nacimiento de la señora RAFAELA TORRES CARRILLO; como quiera que no fue allegado con el libelo introductorio, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del Art. 489 del C.G. del P., para efectos de acreditar el grado de parentesco de los demandantes con la mencionada causante.

3.- Falta aportar el certificado actualizado que establezca el avalúo catastral del INMUEBLE objeto de la sucesión en los términos del artículo 444 del C.G. del P., acorde a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 489; expedido por el IGAC, como máxima autoridad catastral del país, para efectos de establecer la competencia, conforme lo normado en el Art. 26 numeral 5 del C. G. del P. Lo anterior, por cuanto advierte el despacho que fueron allegados como documentos para suplir tal requisito, sendos recibos de impuesto predial y paz y salvo municipal; empero, en los mismos se presentan ciertas inconsistencias que no permiten identificar plenamente el bien, pues en ellos no se evidencia el número de matrícula inmobiliaria, el área de terreno difiere de la contenida en el certificado de libertad y tradición aportado y como propietaria aparece referenciada la señora RAFAELA TORRES CARRILLO CC N° 27.897.120 (sic), nombre y número de identificación distintos a los señalados en el

escrito de demanda; por ende, para tener claridad al respecto, es necesario aportar el mentado certificado catastral.

4.- Falta aportar la prueba del estado civil de los asignatarios LUIS ALFONSO TORRES CARRILLO; es decir, sus correspondientes registros civiles de nacimiento y defunción; así como el registro civil de nacimiento de la asignataria ADRIANA ROCÍO TORRES LIZARAZO, conforme a lo normado en el numeral 8 del Art. 489 del C.G. del P. a efectos de acreditar el grado de parentesco con respecto a la causante RAFAELA TORRES CARRILLO; es decir, no se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2 del Art. 84 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 85 de la norma en cita, sobre la prueba de la existencia, Representación legal o calidad en que actúan las partes.

5.- Se presenta una inconsistencia referente al número de identificación de la causante RAFAELA TORRES CARRILLO, pues no es el mismo que se señala en el poder, encabezado, hechos de la demanda, certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de sucesión y factura de impuesto predial; siendo necesario por parte de apoderado actor, ACLARAR tal situación, a efectos de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal.

6.- En el acápite de pruebas del escrito de demanda, señala el apoderado del extremo actor que aporta registro civil de defunción de MIGUEL ÁNGEL TORRES GALVIS; sin embargo, se echa de menos; así como antes se referenció, los registros civiles de nacimiento y defunción de la causante RAFAELA TORRES CARRILLO.

Por lo anterior, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión intestada y en consecuencia se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane de los defectos señalados con antelación.

SEGUNDO: El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho, y deberá la parte actora dar cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, señores **MARÍA INÉS TORRES CARRILLO, LEONARDA TORRES GONZÁLEZ, ESPERANZA TORRES CARRILLO, MARÍA ANTONIA TORRES DE RODRÍGUEZ y NICOL KARINA TORRES CAICEDO**, de conformidad con el poder aportado con la demanda; en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 15-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario